

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 6-2009

NUEVA OBLIGACIÓN PARA LOS CORREDORES DE SEGUROS. SERVICIO A LOS COLEGIADOS

Estimados Colegiados.

El Consejo General nos remite circular en la que nos indica que según la Ley 36-2006 de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (BOE 30-XI-2006) en su Disposición Final Segunda modificó el apartado 1 del artículo 2 de la Ley 19/1993 de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

Para una mayor claridad se adjunta en documento la correspondiente circular informativa nº 6-2009

José María Lull Martí.

Secretario

Colegio de Mediadores de Seguros de Valencia

Consejo de Colegios de Mediadores de Seguros de la Comunidad Valenciana

Valencia a, 23 de Abril de 2009

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 6-2009

NUEVA OBLIGACIÓN PARA LOS CORREDORES DE SEGUROS. SERVICIO A LOS COLEGIADOS

Según circular nº 10/2009 del Consejo General:

La Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (B.O.E. 30-XI-2006) en su Disposición Final Segunda modifico el apartado 1 del artículo 2 de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, de tal forma que los Corredores de Seguros pasan a quedar sujetos a las obligaciones establecidas en esta última ley, ...“cuando actúen en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con la inversión” .

En consecuencia, tanto Corredores como Corredurías de Seguros quedan sometidos a las obligaciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, que entre otras podríamos destacar:

1. Exigir, mediante la presentación de documento acreditativo, la identificación de sus clientes en el momento de entablar relaciones de negocio, así como de cuantas personas pretendan efectuar cualesquiera operaciones.
2. Examinar con especial atención cualquier operación, con independencia de su cuantía que por su naturaleza pudiera estar vinculada al blanqueo e capitales procedentes de actividades delictivas relacionadas con drogas, bandas armadas o grupos terroristas.
3. Conservar durante un periodo mínimo de cinco años los documentos que acrediten adecuadamente la realización de las operaciones de vida o de inversión y la identidad de los sujetos que las hubieran realizado.
4. Colaborar con el Servicio Ejecutivo de la Comisión de prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC), comunicándole cualquier hecho u operación respecto a la que exista indicio o certeza de que esta relacionado con el blanqueo de capitales; o facilitando la información que el Servicio le requiera.
5. No realizar ninguna operación respecto a la que exista indicio o certeza de que esta relacionado con el blanqueo de capitales sin previa comunicación al Servicio citado.
6. Establecer procedimientos de control interno a fin de prevenir la realización de operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales.
7. Adoptar medidas de información y formación a los empleados para detectar las operaciones que puedan estar relacionadas con el blanqueo de capitales.
8. Efectuar comunicaciones al SEPBLAC con carácter semestral y anualmente enviar un Informe relativo al cumplimiento de las obligaciones elaborado por un experto externo.

Ante tal relación de obligaciones y teniendo en cuenta el amplio colectivo de colegiados y diferente tipología de Corredor integrados en nuestros Colegios (personas físicas y jurídicas, tamaños de cartera) y dudas sobre temas tales como por ejemplo: clase de pólizas de vida, vigencia de las pólizas etc., se decidió formular consulta a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones tratando de aquilatar la aplicación de la Ley a nuestro colectivo. Esta consulta fue realizada en Diciembre pasado y aunque todavía no hemos obtenido respuesta y dado que por parte de diversas instituciones privadas se están lanzando diversos mensajes y ofertas a colegios y colegiados en relación con el cumplimiento de estas obligaciones generando cierta confusión, es por lo que os enviamos esta primera circular informativa.

Te informo también que estas cuestiones fueron abordadas en entrevistas previas mantenidas con la Dirección durante el año 2008 sin que se obtuviera ninguna respuesta por lo que se decidió formularlas por escrito para su constancia.

Sin perjuicio de la respuesta que en su momento pueda facilitarnos la DGS te comunico que, atendiendo al criterio de la Asesoría Jurídica de este Consejo General entendemos que actualmente y a fin de evitar perjuicios mayores es conveniente que:

1) Los Corredores y Corredurías de Seguros que operen en el ramo de vida y/o que actúen en relación con servicios de inversión se inscriban en el Registro del SEPBLAC .

2) Con el fin de facilitar la cumplimentación de las obligaciones que esta Ley les plantea de una forma sencilla y poco onerosa se va a crear un Servicio en el Consejo General que ofrecerá a los Corredores colegiados asesoramiento y tutela en la adaptación a la Ley, similar al creado con el Departamento de Atención al Cliente.

3) Se va a solicitar entrevista con el SEPBLAC para plantearle todas nuestras inquietudes a fin de cumplimentar correctamente y de forma adecuada a nuestras características las obligaciones de la Ley.

4) Ante la inminencia de un proyecto de Ley sobre Blanqueo de capitales se van a formular alegaciones para que el mismo se adecue a nuestras características.

Teniendo en cuenta la importancia de esta nueva obligación, cuyo incumplimiento puede generar la imposición de graves sanciones, te ruego traslades esta información a tus Corredores colegiados.

En los próximos días os comunicaremos detalladamente la forma de cumplimiento de esta obligación y las características del Servicio que ofreceremos a los colegiados, siempre que los Colegios no decidan ofrecerlo.

Como siempre quedamos a vuestra disposición para aclararos cualquier duda que os pueda surgir.

Jose María Lull Martí
Secretario
Colegio de Mediadores de Seguros de Valencia
Consejo de Colegios de Mediadores de Seguros
de la Comunidad Valenciana